



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A)
DEL ARTÍCULO 35, DEL DECRETO LEGISLATIVO
276, EXTENDIENDO LA EDAD DE CESE
DEFINITIVO DEL SERVIDOR**

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 35, DEL DECRETO LEGISLATIVO
276, EXTENDIENDO LA EDAD DE CESE DEFINITIVO DEL SERVIDOR**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con la finalidad de extender, a solicitud del servidor, la edad del cese definitivo hasta los setenta y cinco años de edad, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentra en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Modificación del inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Se modifica el inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

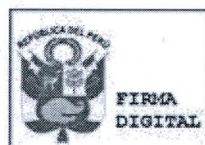
a) Límite de setenta años de edad. ***"Excepcionalmente, a solicitud del servidor, puede extenderse, hasta los setenta y cinco años de edad, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas para el desempeño de sus funciones."***

Artículo 3. Adecuación de la Ley

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 276, y las normas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 12:51:06-0500



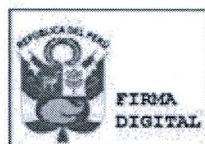
Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 15:14:22-0500



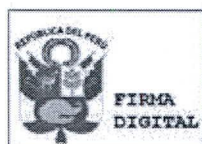
Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 12:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 15:14:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 18:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 15:18:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1505/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Con fecha 08 de junio de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de trabajo médico. Dicha ley tiene como objeto: ***"ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica"***.

Posteriormente mediante Decreto Supremo 028-2021-SA, se reglamentó la Ley 31210, decreto que establece los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley 31210.

Fundamentos

Según un reporte oficial de la Agencia EFE de fecha 11 de julio de 2020, ***"La población de Perú superó los 32,6 millones de habitantes en el 2020 y la esperanza de vida se incrementó a 76,9 años en promedio, lo que significa un alza de once años en las últimas tres décadas"***.

De otro lado, según informes emitidos por la Asociación de AFP, ***"desde el año 2018 la esperanza de vida se elevó de 83 a 87.5 años en varones, y de 87 a 90.8 años en mujeres"***. Esto implica un mayor número de ancianos como porcentaje de la población económicamente activa (PEA) en nuestro país.

Estas cifras nos muestran que, no sólo en nuestro país, sino en el mundo, se está implementando y discutiendo el retraso de la edad efectiva de jubilación, es decir, personas que trabajen más allá de la edad de acceso a la jubilación, lo que garantizaría que la edad efectiva de jubilación se acerque a la edad legal.

La edad de jubilación está aumentando de manera progresiva a nivel mundial, de hecho, prolongar la vida laboral más allá de la edad legal de jubilación no solo está permitido, sino que se encuentra incentivado, pues de cierta forma es una medida de alivio para los sistemas de pensiones, que deben adaptarse al incremento de vida.

En Europa, países como Finlandia, Chipre, Dinamarca, Estonia, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Eslovaquia ya han extendido la edad de jubilación. De otro lado, en Alemania se está discutiendo la extensión de la edad de jubilación a 67 años, y, en Reino Unido e Irlanda hasta los 68 años.

Es lógico entonces que, si hace años la esperanza de vida era de 70 años y la jubilación se producía a los 65; ahora que se calcula una esperanza de vida de 83 a 87.5 años en varones, y de 87 a 90.8 años en mujeres, prolonguemos la vida laboral como una manera de sentirse activo en una etapa en la que las facultades físicas e intelectuales rinden.

Las reconocidas, Fundación Friedrich Naumann, Fundación Civismo e Instituto Juan de Mariana con la finalidad de garantizar la sostenibilidad futura del sistema de pensiones, han avalado a través de un informe establecer una edad de jubilación flexible, de 60 a 75 años, donde la decisión recaiga sobre el trabajador.

En nuestro país, en el año 1980, década donde queda aprobado la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276 se estableció que la expectativa de vida era de 57 años. A partir de ese dato, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, de fecha 06 de marzo de 1984, estableció en su artículo 35, inciso a) como causa justificada para cese definitivo de un servidor, el límite de setenta años de edad.

Es importante precisar, que la COVID-19 nos ha puesto en un escenario complejo y adverso, y es muy posible que en un corto plazo volvamos a vivir una realidad similar, por lo que es necesario que los servidores públicos estén preparados y tengan la experiencia necesaria para continuar su labor en situaciones similares, a fin de que los servicios públicos continúen con su servicio a la ciudadanía.

Como es de verse en la actualidad, la administración pública requiere que los servidores públicos cuenten con competencias que es la vocación de servicio y el trabajo en equipo, situaciones realizadas por los servidores teniendo como resultado la mejor atención a la ciudadanía.

En ese sentido, es necesaria la extensión de la edad de cese, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el trabajador solicitante se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones.

Finalmente, teniendo en cuenta que, existe vigente una Ley y su reglamento que, permiten a solicitud del interesado la ampliación de la edad de cese laboral del profesional médico hasta los 75 años de edad, en aplicación del principio fundamental de igualdad regulado en el artículo 2 de nuestra Constitución Política que indica: ***"Toda persona tiene derecho a, inciso 2, "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"***. Debe considerarse y darse la oportunidad también a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, a efectos de que puedan extender el cese hasta los 75 años, si así lo acredita la evaluación correspondiente.

Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional del Artículo 22° que establece que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generará costos ni gastos al tesoro público; ya que, las plazas después del cese continúan vacantes y presupuestadas para ser cubiertas inmediatamente.

Así mismo, la presente iniciativa, genera un gran beneficio a la administración pública, pues la continuidad de trabajo genera un servicio continuo en beneficio del ciudadano.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa pretende beneficiar aproximadamente a 250 mil trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que tendrían la oportunidad de acceder a la ampliación del plazo de cese.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso al empleo pleno, digno y productivo (Política 14), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial